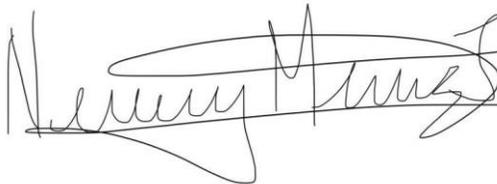


Informe secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de 2022, al despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario No. 2021-347 informando que la parte actora allegó escrito de subsanación.



NORBHEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D. C.**

Bogotá D.C.,

Analizado el escrito de subsanación aportado, se concluye que satisface las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y el auto fechado 10 de diciembre de 2021, además de presentarse en término, **se ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARIA HELENA GOMEZ PACHECO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Sin embargo, la parte actora solicita citar como demandada a **LUZ FANNY SIERRA CARDONA**, a quien Colpensiones le reconoció la pensión de sobrevivientes del señor ALFREDO CASTRO MORENO, para tales eventos, la norma en su artículo 63 del C.G.P., prevé la figura denominada interviniente ad-excludendum, donde un tercero puede comparecer al proceso con el objeto de ejercer su derecho de acción y así formular sus pretensiones contra el demandante y el demandado. Por consiguiente se **INTEGRA** al proceso a la señora **LUZ FANNY SIERRA CARDONA** como interviniente ad-excludendum.

NOTIFICAR PERSONALMENTE a **LUZ FANNY SIERRA CARDONA** en su condición de interviniente ad-excludendum, por consiguiente, correrle traslado de la demanda, para que, según lo dispuesto en el artículo 63 del C.G.P., formule sus pretensiones contra la demandante y el demandado, antes de la audiencia inicial.

NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a la demandada. Por consiguiente, correrle traslado a la pasiva, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, y según

lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

NOTIFIQUESE el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO según lo estipulado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Se hace la salvedad que, según lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación de que trata el inciso anterior "**también podrán** efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación".

Se advierte a la demandada, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido solicitadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

Notifíquese y Cúmplase,



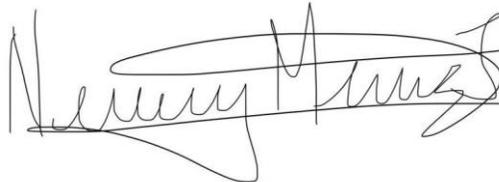
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 11 de julio de 2023.

Por ESTADO N° 078 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario**